

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de febrero de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 662/11.*

Procedimiento: 662/11. Ejecución de títulos judiciales 252/2013. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20110007998.

De: Don Rafael Ávila Campano.

Contra: La Instaladora Moderna, S.L.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 662/11 a instancia de la parte actora don Rafael Ávila Campano contra La Instaladora Moderna, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales 252/13 se ha dictado Resolución de fecha 4.2.14 del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Rafael Ávila Campano ha presentado demanda de ejecución frente a La Instaladora Moderna, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14.11.13 por un total de 4.616,35 € de principal más la de 924 € calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. Consta que en el Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 15.10.12 en la ejecución núm. 96/12 a y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO

Declarar a la ejecutada La Instaladora Moderna, S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 4.616,35 € de principal más la de 924 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se

entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Instaladora Moderna, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.